



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Las revoluciones modernas, al reformar la legislación y traer á la vida práctica nuevas libertades y derechos, han tendido y tienden en todos los pueblos á poner en manos de los ciudadanos los medios de defensa de esos derechos y libertades, las fuerzas necesarias para sostener las instituciones que la Nacion estableciere.

Obedeciendo á este movimiento general, se organizó antes de ahora la milicia nacional, y por el decreto orgánico de 17 de Noviembre de 1868 la fuerza de Voluntarios de la libertad, hoy de la República.

Pero el país, y en su representacion la autoridad constituida, no puede menos de establecer reglas de excepcion, porque importa que las armas de la patria no sean deshonradas en manos indignas, y que los ciudadanos abriguen la confianza de que sus intereses no serán ajados y atropellados por aquellos á quienes su custodia se confia.

Una de las causas que más poderosamente han contribuido en ciertas épocas á desorganizar estas milicias populares, fué, sin duda, el poco cuidado y acierto con que se procedió para evitar

que la inmoralidad y el vicio sembrasen la discordia y arrebataran el prestigio, que en interés de todos deben tener los defensores de las libertades y de las leyes.

Dispone el art. 7.º del decreto orgánico citado que no pueden formar parte de las fuerzas de Voluntarios los que estén comprendidos en alguna de las excepciones que establece el art. 2.º del decreto electoral para privar del derecho de sufragio, ni los que fueran de malas costumbres, segun voz pública, comprobada por hechos escandalosos, como la embriaguez, la vagancia y otros que ofendan la moral.

A que estas disposiciones se cumplan con rigurosa escrupulosidad se dirige la presente circular.

Los Voluntarios de la República, que tan grandes servicios prestan á la patria, están más que nadie interesados en sostener un nombre limpio de toda mancha, de vicios y defectos que acarrearían graves males y pudieran comprometer seriamente más ó menos tarde la libertad y el porvenir de la Nacion.

Es, pues, deber mio, advertir á los Sres. Alcaldes, que para la admission de Voluntarios tengan muy en cuenta las excepciones á que se refieren el art. 7.º del decreto orgánico de 17 de Noviembre de 1868 y el 2.º de la ley electoral vigente, y que cuando á ello hubiere lugar, hagan que los consejos de disciplina acuerden la espulsion de las fuerzas populares de todo voluntario que despues de ser admitido incurriera en alguna de



las excepciones arriba consignadas y que prescribe el art. 32 del mismo decreto.

Cualquier contemplacion es censurable, pues el pasar por alto excepciones ó faltas de los que sin merecerlo reclaman el honor de pertenecer á la fuerza de Voluntarios de la República, supone debilidad con el vicio ó con el crimen y abandono de la ley y de la justicia.

Los Voluntarios tienen el derecho de exigir que no sean admitidos ó sean separados de las filas los que por sus costumbres, por su mala conducta ó por sus antecedentes, sin rehabilitacion, no sean dignos de figurar entre los defensores de la libertad, de la República y de la patria; y á las autoridades alcanza responsabilidad moral y legal si no amparan tan justa demanda.

Zaragoza 17 de Abril de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

ELECCIONES.

La Excm. Diputacion provincial, con fecha 9 del presente, me comunica los siguientes acuerdos:

«Visto el expediente de elecciones de Diputado provincial por el distrito del Pilar de Zaragoza, vacante por dimision de D. Baltasar Espondaburu, del que resulta no haber habido eleccion despues de la vacante, esta Diputacion en, sesion de 5 del corriente, acordó se dé conocimiento á V. S. para que se sirva convocar á nuevas elecciones en dicho distrito.»

«Declarado vacante el distrito de Tarazona por haber sido revocado el acuerdo de esta Diputacion en la parte relativa á la proclamacion de Diputado provincial, hecha en favor de D. Saturnino Roldan, esta Diputacion, en 5 del corriente mes, acordó participarlo á V. S., acompañándole el tanto necesario de la sentencia pronunciada contra dicha proclamacion, á fin de que V. S. se sirva convocar á nuevas elecciones en el referido distrito.»

En su consecuencia, usando de las facultades que me confiere el art. 35 de la ley provincial vigente, he dispuesto que las elecciones para Diputados provinciales en los dos distritos mencionados tengan lugar en los dias 1, 2, 3 y 4, del próximo mes de Mayo, á cuyo efecto recomiendo á los Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones encargadas en la citada ley.

Zaragoza 15 de Abril de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Poblaciones que comprenden los distritos vacantes.

Pilar de Zaragoza

La parte de poblacion que le está señalada y que oportunamente aparecerá en el anuncio que

se publique por el Ayuntamiento de esta ciudad,

Tarazona.

Tarazona.—Torrellas.

Negociado 3.º—CÁRCELES.

Vacante por dimision del que la obtenia la plaza de Alcaide de las cárceles del partido judicial de La Almunia, dictada con en el sueldo anual de 875 pesetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, así como las circunstancias que los aspirantes á ella deben reunir, y que prevenidas en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 25 de Mayo de 1869 dicen así:

«Para ser empleados en las cárceles se necesita tener por lo menos 25 años de edad, y no exceder de 60, saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radica, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento.

Será recomendacion especial para este cargo el haber servido otras Alcaldías con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad y ser licenciado del ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios, y tener la condicion de casado.»

Las solicitudes documentadas y escritas precisamente por los mismos aspirantes se presentarán en este Gobierno de provincia en en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha.

Zaragoza 15 de Abril de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION DE FOMENTO.—*Estadística.*

Por la Direccion general de Estadística se ha resuelto se proceda desde luego y con la mayor urgencia á la remision de las noticias del movimiento de la poblacion en los años de 1871 y 1872, de la manera que lo fueron las de 1870, pero formándose los cuadros provinciales por Juzgados municipales, colocados por riguroso orden alfabético dentro del partido judicial á que correspondan, como indican los modelos que se insertarán; advirtiéndose que desde el establecimiento del Registro civil, los datos del movimiento de la poblacion que anteriormente suministraban los Ayuntamientos con referencia á los libros parroquiales, han de facilitarlos los Juzgados municipales, á los cuales prevengo que, en el impropio plazo de diez dias, remitan á este Gobierno civil de provincia los datos que anteriormente se citan; en la inteligencia de que siendo este un servicio de la mayor importancia, veré con disgusto el retraso que se sufra en el envío de los referidos datos, así como los errores ú omisiones que se cometan.

Zaragoza 14 de Abril de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACIMIENTOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE 187...

NÚMERO 1.º

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

Nacimientos inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun el sexo y la condicion civil de los nacidos.

LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACIMIENTOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE 187...

NÚMERO 2.º

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

Nacidos, muertos y fallecidos antes de ser inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, con distincion de sexo.

VARONES.	HEMBRAS.	TOTAL.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACIMIENTOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE 187...

NÚMERO 3.º

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

Alumbramientos sencillos, dobles y triples inscritos en los libros del Registro civil de este Juzgado municipal.

ALUMBRAMIENTOS.			
SENCILLOS.	DOBLES.	TRIPLES.	TOTAL.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACIMIENTOS.

PROVINCIA DE.....

NÚMERO 4.º

AÑO DE 187...

Nacimientos inscritos en vida en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados según los meses en que tuvieron lugar, con distinción del sexo.

JUZGADOS MUNICIPALES.	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	JULIO.	AGOSTO.	SEPTIEMBRE.	OCTUBRE.	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.	TOTAL.
		TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..	TOTAL.. Hembras. Varones..

(En el Boletín próximo se insertarán los estados de matrimonios y defunciones.)

SECCION DE FOMENTO.—*Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de expropiacion forzosa vigente, he dispuesto se inserte á continuacion en este periódico oficial la relacion de los propietarios á quienes hay que expropiar terreno con motivo de la construccion de la carretera de Tortuera á Alhama, en la seccion del limite de la provincia de Guadalupe al Monasterio de Piedra, en los terminos municipales de Campillo y Monterde, á fin de que en el plazo improrrogable de 10 dias, los que se crean interesados presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo á lo establecido en la precitada ley.

RELACION QUE SE CITA.

Término de Campillo.

Juana Gotor.	Antonio Gotor.
Ramon Perez.	Vicente Baquerano.
José Dalda.	Felix Garcia.
Vicente Colás.	Vicente Ibañez.
Manuel Dalda.	Mariano Areas.
Valero Perez.	Mariano Colás.
Pedro Gotor.	Martin Julian.
Antonio Perez.	Serafina Ruiz.
Manuel Gotor.	Martin Gimeno.
Antonio Martinez.	Joaquin Martinez.
Pedro Leon.	Gil Perez.
Juan Calmarza.	Antonio Gotor.
Antonio Baquerano.	Bernardo Gotor.
Pedro Calmarza.	Manuel Garcia.
Isidoro Gimeno.	José Perez.
Manuel Colás.	Joaquin Sanchez.
Juan Pascual.	Maria Muñoz.
Bernardo Calmarza.	Fidel Benedit.
Alejandro Colás.	Mariano Garcia.
José Ibañez.	Vicente Colás.

Término de Monterde.

Herederos de la vega de Juana Jaime.
Jumes.

Zaragoza 15 de Abril de 1873.—El Gobernador,
Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 5 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesion á las once menos cuarto por el Sr. Presidente, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó la Diputacion enterada de que no podian asistir á la sesion por diversos motivos los señores Garcia Gil, Perez Franco, Ballesteros y Zabal.

El Sr. Lasierra hizo uso de la palabra indicando que el local de la Escuela Normal de Maestros

carecia de las condiciones necesarias, y preguntó á la Comision de Instruccion pública si estaba dispuesta á remediar los inconvenientes, adquiriendo ó arrendando otro local.

Contestó el Sr. Marton qua la Comision gestionaba el arriendo de otro edificio, y veria tambien si podia obtenerse del Gobierno la concesion de alguno perteneciente al Estado que pudiera servir para el objeto.

Volvió á usar de la palabra el Sr. Lasierra, preguntando á la Comision Provincial si se suspenderian los apremios contra los pueblos durante el periodo electoral próximo.

Contestaron los Sres. Marqueta y Giranta, que con objeto de garantir por completo la libertad del sufragio, la Comision habia acordado que no se expidiesen apremios durante ese periodo.

Por indicacion del Sr. Presidente se leyó el acuerdo á que se referian los Sres. Marqueta y Giranta, quedando la Diputacion enterada.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas é interelaciones, se pasó á la orden del dia.

Leyóse primeramente el siguiente dictámen de la Comision de actas:

«Vista el acta de eleccion del Diputado provincial por el distrito de Vera, de la que resulta haber sido elegido y proclamado Diputado D. Serafin Angós Domeco de Jarauta, sin haberse interpuesto reclamacion ni protesta de ninguna especie, la Comision de examen entiende que la Diputacion puede servirse aprobarla y admitir Diputado por dicho distrito al referido D. Serafin Angós Domeco de Jarauta.»

Sin discusion fué aprobada, declarando en consecuencia el Sr. Presidente admitido Diputado á D. Serafin Angós.

A continuacion se leyó el dictámen de la misma Comision que decia:

«Al examinar el expediente de eleccion del Diputado provincial por el distrito de Sabiñan, observa la Comision de examen que el Diputado proclamado no ha presentado el acta en la Secretaria de esta Corporacion, desprendiéndose de la remitida por el Sr. Gobernador que la eleccion ha sido protestada por haberse imputado el proclamado D. José Lafuente los votos que obtuvo en la capital del distrito donde ejercia el cargo de Alcalde al tiempo de la eleccion: visto el art. 28 de la ley provincial y el 10 de la electoral: considerando que la falta de presentacion del acta de este Diputado al principio de esta reunion, para la que fué citado, implica la renuncia del cargo: considerando que deducidos al Sr. Lafuente 281 votos que obtuvo en Sabiñan de los 563 que emitió el distrito en favor su candidatura, resulta legalmente elegido D. Evaristo Monteagudo y Ferrer, que reunió 414; la Comision de examen entiende que la Diputacion puede servirse acordar se deje sin efecto la proclamacion de D. José Lafuente y declarar Diputado á D. Evaristo Monteagudo y Ferrer.»

Sin discusion fué tambien aprobado el dictámen, quedando declarado y admitido Diputado por el mencionado distrito de Sabiñan D. Evaristo Monteagudo.

Leídos otros dos dictámenes de dicha Comisión proponiéndose se comunicase al Sr. Gobernador la vacante del distrito del Pilar de Zaragoza por no haber resultado elección, así como el tanto necesario de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, declarando desierta la apelación interpuesta por D. Saturnino Roldan contra la pronunciada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, que revocó el acuerdo de la Diputación proclamando Diputado por el distrito de Tarazona al apelante, de conformidad con lo propuesto se acordó dirigir las oportunas comunicaciones, á fin de que el Sr. Gobernador pueda hacer la convocatoria á nuevas elecciones en los precitados distritos.

Seguidamente se dió cuenta de varios acuerdos de la Comisión Revisora, y sin discusión, de conformidad con los mismos, se dictaron en los respectivos expedientes los siguientes acuerdos:

«En atención al mérito de la obra titulada *La Hacienda de nuestros abuelos*, de que es autor don Modesto Fernandez y Gonzalez, se acordó la adquisición de 10 ejemplares de la misma por no permitir el estado de los fondos provinciales extenderla á mayor número: debiendo hacerse el pedido directamente al autor, y abonándose también á los Sres. Gallifa hermanos el valor del ejemplar que presentaron.»

«No resultando justificada la petición de D. José María Guillen, apoderado de D. Francisco de Nueros y hermanos, solicitando el reintegro de 140 pesetas 50 céntimos, importe de la escritura de cancelación y liberación total de bienes otorgada á su favor por la Comisión de Beneficencia, se acordó denegar dicho reintegro.»

«Vista la resolución adoptada por la Administración económica en 10 de Enero último, disponiendo figuren en los repartimientos del impuesto territorial las 7.500 pesetas que el Estado satisface por alquiler de la parte del Palacio provincial que ocupa el Sr. Gobernador y oficinas dependientes del mismo: considerando que desde que se entregó el Palacio mencionado no se ha exigido á la provincia contribución alguna, creyendo sin duda comprendida esa finca, sino textual, virtualmente en las excepciones que marcan la base 2.^a de la ley de 23 de Mayo de 1845 y las disposiciones 2.^a y 5.^a del art. 3.^o del Real decreto de la misma fecha, por hallarse destinada á un servicio de interés común: considerando que el arriendo indicado no se hizo por especulación, sino por favorecer al Estado, que carecía de locales apropiados para los referidos objetos: considerando que la Diputación necesita para establecer con comodidad y holgura todas sus oficinas y dependencias, algunas de las que se hallan en la actualidad fuera del edificio, los locales arrendados, se acordó notificar al Sr. Gobernador desaloje estos locales en la forma y tiempo convenidos en la escritura de arrendamiento.»

«No teniendo el carácter de escuela pública para los efectos de la ley de 9 de Setiembre de 1857 la del Hospicio provincial de esta ciudad, se acordó declarar que no comprende al Profesor de la misma D. Pablo Perez el beneficio concedido á los maestros de escuelas públicas en el art. 4.^o de la

ley de presupuestos para el año económico actual, exceptuando sus haberes del descuento impuesto á los demás funcionarios.»

«Vista la invitación de la Junta Hispano-ultramarina de esta ciudad con objeto de que la Diputación se asociase á las gestiones que venia practicando para el aplazamiento en Puerto-Rico de las reformas que se intentaban; principalmente la abolición de la esclavitud: teniendo en cuenta que con posterioridad la Asamblea Nacional, legítima representación del país, ha decretado por acuerdo unánime esta medida, no siendo ya por tanto oportuna ninguna gestión en el sentido que se solicitaba, se acordó comunicarlo así á la mencionada Junta, haciendo constar que en cuanto tienda á conservar la integridad del territorio y conseguir la pacificación de las Antillas, la Diputación está conforme con sus aspiraciones, que son las de toda la Nación.»

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Obras aceptado por la Revisora en que se proponía que reformando el acuerdo de 25 de Abril de 1871 se declarase abonables al personal facultativo de construcciones civiles las dietas que en lo sucesivo devengue en todas las salidas de la capital por causa del servicio, pidió la palabra en contra el Sr. Giménez, haciendo presente que la limitación establecida en el acuerdo cuya revocación se pretendía se fundó en que la asignación que disfrutaba el personal de Obras públicas lo percibe por el servicio en cualquier punto de la provincia, no siendo necesario el sobresueldo sino en el caso de salir muy perjudicado el personal por los gastos de viajes; y de todos modos, habiéndolo de producir alteración en el presupuesto la reforma, no era oportuno tratar el asunto hasta que se discutiese el del próximo año económico.

En pró dijo el Sr. Perez (D. Mariano) que la medida propuesta no era extensiva á todo el personal de Obras, sino al Arquitecto y delineantes que, teniendo que hacer viajes generalmente costosos por ser muchas veces á pueblos situados en el confin de la provincia y separados de las carreteras, tienen que soportar por completo ese gravamen por no llegar las dietas que devengan al límite fijado para que sean abonables, mientras que el personal de caminos, devengando mucho mayor número, encuentra compensación.

Después de rectificar ámbos Sres. Diputados el Sr. Marton, considerando fundadas las razones que uno y otro habian expuesto, relativas al fondo y forma de la cuestión, propuso se aplazase la resolución del asunto teniendo presente al discutir el presupuesto.

En consecuencia se retiró el dictamen, acordándose lo propuesto por el Sr. Marton.

Invitada la Diputación por la Dirección general de Instrucción pública á remitir con destino al Museo arqueológico algunos de los trajes más característicos de la provincia que por su originalidad sean dignos de figurar en él, y habiendo propuesto la Comisión Revisora, de acuerdo con la de Bellas Artes, la adquisición de dos trajes completos, uno de la parte de Sos y otro del Bajo Aragón, presupuestados en 175 ó 250 pesetas, según

sean de tela fina ó burda, se puso á discusion este dictámen

Tomando la palabra el Sr. Lasierra, dijo que debiendo evitarse todo gasto que no fuese de absoluta necesidad, podian muy bien remitirse al Museo fotografías ó dibujos de algunos trajes que llenarian igualmente el objeto.

El Sr. Presidente manifestó que de las palabras del Sr. Lasierra se deducia su deseo de contribuir á la formacion del Museo arqueológico nacional con la mayor economía posible, de manera que no rechazaba en absoluto el dictámen.

Sin más discusion quedó acordada la adquisicion de los trajes más económicos y facultada al efecto la Comision de Bellas Artes.

En el expediente á instancia del Ayuntamiento de Luna solicitando la conversion de láminas intrasferibles representativas del valor de los propios vendidos, se dió lectura al dictámen de la Comision proponiendo se suspenda la resolucion hasta que por parte de dicho Ayuntamiento se presenten las cuentas que se le tienen exigidas á instancia del de Sierra de Luna.

Abierta discusion, el Sr. Lasierra consideró injusto se privase al Ayuntamiento de Luna del derecho de disponer de lo que le pertenecia, como eran las láminas intrasferibles, cuya conversion solicita, porque haya una cuestion pendiente con otro pueblo que le estuvo agregado relativa á los intereses de esas láminas.

Contestó el Sr. Martinez que no se privaba de ningun derecho ni se coartaban las facultades de dicho Ayuntamiento, tratándose únicamente de deslindar qué parte correspondia á cada pueblo de los bienes que fueron comunes de ámbos; siendo para esto precisa la prévia presentacion de las cuentas que se reclaman.

Rectificaron ámbos Sres. Diputados y sin más debate quedó aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

Seguidamente se leyó el acuerdo de la Comision provincial de 20 de Febrero último disponiendo se diera cuenta á la Diputacion de la ley de 17 del mismo mes reformando el artículo 59 de la ley provincial: y despues de haberse procedido á la lectura íntegra de la misma, manifestó el Sr. Presidente que la reforma consistia en señalar á cada uno de los Vocales de la Comision provincial la cantidad antes fijada para todos, estando la Diputacion en el caso de decidir sobre ese asunto de lo que tuviera por conveniente.

Inmediatamente se presentó y fué leida la siguiente proposicion.

«Los que suscriben pedimos á la Diputacion provincial, leida la reforma del art. 59 de la ley de Diputaciones, se sirva acordar que la indemnizacion á los Vocales de la Comision provincial, por el tiempo que falta hasta fin de ejercicio, sea la misma que la que hoy disfruta.—Ventura Padilla.—Gimenez.»

Dijo algunas palabras en su apoyo el Sr. Gimenez, y fué tomada en consideracion y aprobada.

Dióse cuenta despues de otra proposicion que decia:

«La ley de presupuestos concede una excepcion muy justa á los maestros de las escuelas municipi-

pales del descuento establecido á los empleados de todas las clases del Estado en sus respectivos haberes. Respetando las razones que el legislador haya podido tener para prescribir la referida excepcion, los que suscriben creen que esta circunstancia debe hacerse extensiva á todos los Maestros de escuelas elementales de la Nacion, por lo que piden á la Diputacion se exponga así al Poder ejecutivo á fin de que influya con la Asamblea Nacional en pró de la medida que se propone.

Zaragoza 5 de Abril de 1873.—Francisco Lasierra.—Para autorizar la lectura, Joaquin Marton.

Sin debate fué tomada en consideracion, acordándose pasara á informe de la Comision de Instruccion pública.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Declarada vacante la plaza de contador de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, cuya dotacion anual consiste en 821'25 pesetas, segun lo acordado por esta Corporacion, podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 16 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe.—P. A. de la C, Francisco Bellostas, Secretario.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

El Ministerio de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Marzo último, la siguiente comunicacion:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del mes último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley del presupuesto general de ingresos del actual año económico, sancionada en 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para establecer, con arreglo á las bases consignadas en el apéndice letra C de la misma ley, y en sustitucion del impuesto de traslaciones de dominio, el de *derechos reales y trasmision de bienes*. Para plantear dicho impuesto desde 1.º de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el reglamento provisional por que se han de regir su administracion y cobranza, del cual ten go el honor de remitir á V. E. cuatro ejemplares. Segun las bases del nuevo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las traslaciones de bienes muebles y semovientes que se verifiquen

en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante Notario, si por dichos actos y contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten, bien sea revocable ó temporalmente, bien sea de un modo perpétuo indefinido é irrevocable á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos géneros, caldos y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes. El Gobierno de la República, teniendo presente por una parte lo terminante del precepto legal y por otra lo absoluto del mismo, se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su orden lo ejecuto, significándole la necesidad que existe en cumplimiento de la ley y en obsequio al mejor servicio, de que se sirva llamar la atencion de las autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo hácia las bases del citado apéndice letra C, y del reglamento dictado para su ejecucion, comunicándoles al efecto las prevenciones que en su elevado criterio considere oportunas, á fin de que concurren por su parte y cada cual en el círculo de sus respectivas atribuciones á la más eficaz realizacion del impuesto, principalmente en el punto concreto de que se trata. Conviene asimismo se sirva disponer V. E. que dichas autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se le reclamen, segun proceda por la Direccion general de Contribuciones ó por las Administraciones económicas de las provincias, procurando todos establecer el buen concierto que demandan las reciprocas relaciones oficiales y que requiere la beneficosa gestion de los intereses públicos, á todos igualmente encomendada.»

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican en la preinserta comunicacion.»

Cuya comunicacion se inserta por disposicion del mismo Sr. Presidente en este periódico oficial, á fin de que las autoridades y funcionarios que en este distrito dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, concurren segun se encarga dentro del círculo de sus respectivas atribuciones á la más eficaz realizacion del impuesto de que se trata, facilitando los datos que puedan pedírseles por la Direccion general de Contribuciones ó por las Administraciones económicas.

Zaragoza 9 de Abril de 1873.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 30 del presente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza en el presente año económico, previos los documentos que lo acrediten.

Maluenda 13 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Velilla.—D. S. O., Francisco Casas, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Mediante el presente se anuncia la cesacion de D. Marcelino Rodrigo Lugigo en el destino de Registrador de la Propiedad de este partido, que desempeñó hasta el dia seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, y que habiéndose solicitado la devolucion de su afianzamiento, se emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de tres años, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial del Gobierno. Dado en Ejea de los Caballeros á diez de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Omedas.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Mediante el presente primer edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Justo Andrés, presbitero racionero que fué de la parroquia de Tauste, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado á instancia de D. Vicente Lostalé Andrés, vecino de Tauste. Dado en Ejea de los Caballeros á ocho de Abril de 1873.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

En virtud de providencia que ha dictado hoy á petición de Petra y Manuel Monguilod y Laborda, Juana, Vicenta y Francisco Monguilod y Monguilan, vecinos respectivamente de esta villa y la de Tauste, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Antonio Monguilod y Laborda, cura párroco que fué de Juslibol y hermano de aquellos, para que del preciso término de treinta dias, contados desde el en que sea publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente que los nombrados sugetos tienen incoado en solicitud de que se les declare herederos ab-intestato del mencionado presbitero su hermano D. Antonio; bajo apercibimiento que de no comparecer les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ejea de los Caballeros á nueve de Abril de 1873.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Leon Navarro.